



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA PO

Trámite **78982**

Código validación **AZGUHHKJXB**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **19-sep-2011 10:07**

Numeración documento **11-164-dgv-an**

Fecha oficio **12-sep-2011**

Remitente **VACA GALO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

[/dgv/estado-tramite.jsf](#)

Auten. 4 Fojas

Oficio N° 11-164-DGV-AN
Quito, 12 de septiembre de 2011.

ASUNTO: Se presenta proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
Ciudad.

Señor Presidente:

En mi calidad de Asambleísta Provincial por Napo, y en ejercicio de las atribuciones que me otorgan la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a su Autoridad y por su digno intermedio, a la Asamblea Nacional, el adjunto Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para que se le de el trámite previsto en la Ley.

Con esta oportunidad le reitero mi distinguida consideración y particular estima.

Atentamente,


Prof. Galo Fernando Vaca Jácome,
ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL POR NAPO.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

PROYECTO DE
LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 117 DE LA
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con mucho acierto, la Ley Orgánica de Educación Intercultural recoge el hecho de que el ejercicio de la docencia no se limita exclusivamente a la labor dentro del aula de clases sino que implica también un conjunto de labores adicionales íntimamente vinculadas y determinantes en el desarrollo del proceso educativo como es la actualización que radica en la permanente incorporación de los nuevos conocimientos al acervo del educador que le sirven de insumos para la formación intelectual del educando; la capacitación pedagógica que constituye el afinamiento de las habilidades y destrezas profesionales mediante la profundización en el estudio de la conducta de las personas y de su actitud ante la vida, la sociedad y la educación; la coordinación con los padres de familia dentro del concepto de sociedad que educa y de comunidad educativa en la que todos los actores tienen una corresponsabilidad en el éxito del proceso educativo; las actividades de recuperación pedagógica y de retroalimentación de los educandos que da continuidad y secuencialidad al proceso intelectual, volitivo y actitudinal propio de la función educadora; el trabajo en la comunidad donde el docente ejerce un liderazgo natural y es fuente de inspiración para que los clientes externos del centro educativo ejerzan su influencia y aúnen sus esfuerzos en procura del desarrollo comunitario que define mejores condiciones de vida en general; la planificación de los elementos y momentos didácticos intervinientes en un proceso educativo concebido como productor de conocimientos y generador de conductas y habilidades; la revisión de tareas que son elementos esenciales en la retroalimentación de conocimientos y en el fortalecimiento de los valores básicos del ciudadano como son la responsabilidad, el trabajo y el esfuerzo creador; las diferentes coordinaciones de área dentro de la universalización y transversalización de los principios y contenidos educativos indispensables para que la educación genere una mejor calidad de vida en el mundo globalizado; y en fin, otras actividades contempladas en los Reglamentos, Planes Operativos Institucionales y Proyectos Educativos de variado alcance.

Todas estas actividades tienen como denominador común el ejercicio laboral de la docencia, que en la práctica se extiende mucho más allá del centro escolar pues el docente educa dentro y fuera de las aulas. Esta realidad marca la diferencia del docente respecto con otros trabajadores del Sector Público, cuya concentración, imaginación y responsabilidad comienza cuando ingresan a su sitio de trabajo, y termina cuando ha cumplido su jornada laboral. En consecuencia, es de elemental justicia establecer reglas laborales que estén en consonancia con la materia laboral

que se regula.

Científicamente se ha establecido que la lección educativa tiene la mayor efectividad en relación con el rendimiento estudiantil cuando la misma no se extiende más allá de cuarenta y cinco minutos. A esto se le llama hora pedagógica. Pero el tiempo apropiado para la lección educativa no es válido solamente dentro de la sala de clases sino que tiene vigencia también en las demás actividades propias del hacer docente arriba especificadas. En otras palabras, la vida productiva del docente se mide en horas pedagógicas.

El término "hora reloj" no está definido como parámetro de tiempo. Lo que está definido es el término "hora cronológica" equivalente a una veinticuatroava parte del tiempo necesario para que el Sol pase por un mismo punto de la Tierra, y tiene sesenta minutos. Como este término "hora reloj" no tiene un sentido natural y obvio de conocimiento general, ni es usado en las Ciencias de la Educación ni en sus aplicaciones, ni tampoco ha sido definido expresamente por el Legislador en el proceso de formación de la Ley, constituye una expresión confusa y oscura que afecta la inteligibilidad y el sentido de la Ley, razón por la que es necesario interpretarla de manera generalmente obligatoria, en ejercicio de la atribución que otorga la Constitución de la República a la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que es deber de las y los servidores públicos "cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley";

Que la parte pertinente de la Décima Octava Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público, define como docente a "Toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; y, las del Sistema Nacional de Educación Pública";

Que la parte pertinente del artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que "el personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio."

Que la Segunda Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deroga la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, cuya materia está subsumida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que las y los docentes tienen la obligación de "laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución de la República, la ley y sus reglamentos";

Que el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que "la jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo reglamento".

Que la segunda regla de interpretación judicial de la ley, constante en el artículo 18 del Código Civil, dice "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materia, se les dará en éstas su significado legal;"

Que la expresión "hora reloj" como parámetro cronológico no existe pues lingüísticamente sus palabras constitutivas están en distintos planos de significación, ni ha sido expresamente definida por el legislador en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que el significado de esta expresión es incierto.

Que el numeral 3 del artículo 326 de la Constitución de la República establece que "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras"; y,

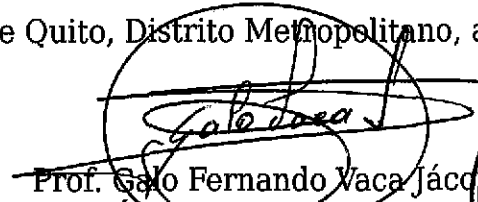
En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente

LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 1.- Interpretase que la expresión "cuarenta horas reloj" dispuestas como jornada semanal de trabajo para los docentes en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, hace referencia a cuarenta horas pedagógicas de cuarenta y cinco minutos de duración cada una, las mismas que estarán distribuidas así: seis horas pedagógicas diarias en clases de lunes a viernes, y las dos horas pedagógicas restantes deberán destinarse a actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres de familia, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo reglamento.

Artículo 2.- La presente Ley Interpretativa del Artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los...


Prof. Galo Fernando Vaca Jácome
ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL POR NAPO
Proponente.



SEÑORAS Y SEÑORES ASAMBLEÍSTAS
QUE AUSPICIAN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY: Art. 4

NOMBRE

FIRMA

EDWIN VASCO

FABIO CASSO

ALFONSO ORTIZ C

PEDRO DE LA CRUZ

Gerardo de la Cruz

FERMINO CORDERO

JONAN CORDERO

KLEVEN GARCIA

CELSO MAQUINADO

RAUL ABADUEZ

EDUARDO ESPINOZA

ANSEL VILANO

HENRY CARRIACELLO

